

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE
VALLADOLID**

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO PRIMERO. *DE LA JUNTA DE FACULTAD*

Sección Primera. De su composición y funciones

Sección Segunda. Del Pleno

Sección Tercera. De las Comisiones en general

Sección Cuarta: De determinadas Comisiones en particular

CAPÍTULO SEGUNDO. *DEL DECANO, SU ELECCIÓN Y REMOCIÓN*

Sección Primera. Del Decano

Sección Segunda. De la elección y remoción del Decano

TÍTULO III. DE LAS NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. *DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD*

CAPÍTULO II. *DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD*

Sección 1ª. De las actuaciones previas

Sección 2ª. De la realización de la elección de la Junta y actuaciones posteriores

TÍTULO IV. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ALUMNOS

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.

1. La Facultad de Derecho de Valladolid, en continuidad con su secular tradición intelectual y científica, es el centro de la Universidad de Valladolid dedicado desde sus orígenes a preservar e impulsar el progreso y la investigación del saber jurídico y a desarrollar su aprendizaje, en abierta relación con las instituciones españolas, europeas, latinoamericanas y de otras partes del mundo orientadas al mismo fin.

2. Corresponde a la Facultad de Derecho el ejercicio de cuantas funciones le estén asignadas por el ordenamiento jurídico, y en particular, organizar y facilitar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho y otros títulos académicos relacionados con las ciencias jurídicas y sociales que pueda impartir la facultad, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, son competencias y funciones de esta Facultad:

a) La elaboración de Planes de Estudio, así como la realización, en este marco, de la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, dentro de las líneas de política educativa.

b) La organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permitan el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.

c) La presentación de propuestas de creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales, y con validez en todo el territorio nacional, como propias.

d) La realización de los informes correspondientes para la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como para la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

e) La coordinación de las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.

f) La organización de las actividades de pregrado, de postgrado, en su caso, y de formación permanente científica y profesional que se desarrollen en su ámbito.

g) La organización de actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y la colaboración con aquellas que, con el mismo fin, puedan proponer los miembros de la Facultad.

h) La organización de actividades de extensión universitaria, así como la promoción y difusión de actividades científicas y culturales de interés para la sociedad.

i) El seguimiento de la observancia de las obligaciones docentes del profesorado.

j) La colaboración y participación en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.

k) La aprobación de la normativa de reconocimiento de créditos de libre configuración de acuerdo con el Reglamento correspondiente de la Universidad.

l) La expedición de certificados académicos y la tramitación de traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.

m) La administración de los medios y recursos disponibles.

n) La gestión del uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, la propuesta de las obras de reforma que en ella se hayan de realizar, debiendo ser informada de los proyectos correspondientes.

o) La colaboración con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.

p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el resto de la legislación aplicable.

Artículo 3

Son miembros de esta Facultad de Derecho el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito al mismo, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Artículo 4

De conformidad con el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, los órganos de gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid son la Junta de Facultad y el Decano.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección Primera

De su composición y funciones

Artículo 5

1. En aplicación del artículo 49.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, la Junta de Facultad estará compuesto por:

a) El Decano, los Vicedecanos y el Secretario, que actuará como secretario de la Junta, como miembros natos.

b) Los cincuenta y un miembros electos siguientes:

- Veintiséis funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro

- Cinco representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro
- Quince representantes de los estudiantes del Centro
- Cinco representantes del personal y administración y servicios que ejerzan sus funciones en el Centro

2. La distribución interna de esta representación en cada sector se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. De acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, en el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente.

4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad, y antes del término del período previsto en el artículo 250.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, se cubrirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245.3 de los mencionados Estatutos, según los casos:

- a) Por los siguientes más votados del grupo y lista correspondiente;
- b) Mediante una nueva elección, si no fuera posible aplicar la regla anterior.

5. Todos los miembros electos de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, cuyo mandato se renovará cada dos años, a partir de la fecha de su elección.

Salvo circunstancias excepcionales establecidas por la legislación vigente, el Decano deberá proceder a convocar las elecciones a la Junta de Facultad en el período entre los tres meses y los treinta días anteriores al cumplimiento de los cuatro años del mandato de la Junta de Facultad, recortándose o prorrogándose este mandato los días que proceda hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Facultad.

Artículo 6

1. Con carácter general, y en aplicación del artículo 51 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, corresponden al Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento y, en todo caso las siguientes:

- a) Elegir y remover al Decano, según el procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- b) Elaborar el Reglamento de la Facultad de Derecho y sus modificaciones.
- c) Aprobar y supervisar la política de actuación de la Facultad.
- d) Aprobar el Plan docente, que se ajustará al Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.
- e) Aprobar anualmente la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.

- f) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.
- g) Informar la creación, modificación o supresión de Centros.
- h) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento, y aprobar sus informes.
- i) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso.
- j) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que correspondan en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- k) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b), c) y e) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 7

La Junta de Facultad ejerce sus funciones en Pleno y se auxilia de las Comisiones que pueda crear de acuerdo con el presente Reglamento.

Sección Segunda

Del Pleno

Artículo 8

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalen en este Reglamento. En todo caso, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo. Podrá reunirse también en sesión extraordinaria cuando el Decano lo estime oportuno, o a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 9

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, a los Vicedecanos según el orden de prelación establecido para

suplirlo. En caso de ausencia, incapacidad o vacante de estos, podrá convocar el profesor de más edad de este órgano.

2. El Decano, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean se debatan en la sesión, al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de 48 horas. En caso de urgencia, apreciada por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con una antelación no inferior a 24 horas. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta de Facultad dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros de la Junta de Facultad realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, además de en los tableros de anuncios de la Facultad, en su domicilio particular o en el local asignado para los representantes en el Centro. Cuando así haya sido designado por el interesado, podrá realizarse la convocatoria de forma electrónica y personalizada.

5. El Pleno de la Junta de Facultad celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias de la misma habilitadas al efecto, en periodo y horas lectivos.

6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 10

1. El orden del día será elaborado por el Decano o quien haga sus veces, asistido por el Secretario y por el equipo decanal.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Decano o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Facultad soliciten por escrito al menos el veinte por ciento de sus miembros.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes al menos los dos quintos de sus miembros. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el

quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta para un día posterior.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicedecanos y el Secretario. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el Decano con su voto de calidad.

3. Sólo tienen derecho de asistencia a las Juntas de Facultad los miembros de la misma.

4. El Decano podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad pero pertenezcan a la comunidad universitaria. También podrá convenirse este mismo extremo por acuerdo adoptado por mayoría. Tales previsiones podrán aplicarse igualmente para la presencia de invitados a título de meros observadores.

Artículo 12

1. El Decano vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento;
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones;
- c) Mediante interrupciones o con cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 13

1. Los acuerdos de la Junta de Facultad adoptarán la forma de decisiones, informes, propuestas o recomendaciones según la índole de las competencias en cada caso ejercidas.

2. Los acuerdos del pleno serán publicados en los Tablones Oficiales de Anuncios de la Facultad en el plazo de 72 horas, y podrán hacerse públicos también por medios electrónicos.

3. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.

4. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vinculan al Decano en el ejercicio de su competencia. No obstante, y en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá de modo razonado exponer ante el Pleno de la Junta de Facultad los motivos concurrentes.

Artículo 14

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Decano. En este caso el acuerdo se entenderá tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifestare reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta, si lo solicitare al menos uno de los miembros del Pleno y, en todo caso, cuando la votación interesara a personas concretas.
3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "ruegos y preguntas", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.
4. En ningún caso se admitirán, para la adopción de acuerdos en la Junta de Facultad], las delegaciones de voto. Tampoco será admitido el voto por Registro, en el mismo supuesto, salvo en el caso de votación para elegir al Decano o para su remoción.
5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.3 de este Reglamento .

Artículo 15

1. De todas las sesiones de la Junta se levantará acta por el Secretario de la misma, que lo será de la Facultad; o por quien le sustituya, en los términos establecidos por el artículo 27 de la Ley de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En el acta habrá de expresarse necesariamente:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
 - b) Nombre y apellidos del Decano o de quien en su lugar la presida.
 - c) Nombre y apellidos de los miembros de la Junta que hubieren asistido a la sesión y de los que hayan justificado su ausencia.
 - d) Orden del día.
 - e) Acuerdos tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos que se adoptaren deberán recogerse en el Acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que aportare en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
4. Las actas se aprobarán en la Junta de Facultad siguiente, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

5. No se permitirá la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 16

1. Se llevará en la Facultad un libro de actas en el que se transcribirán las minutas de cada sesión una vez aprobadas.
2. El libro de actas estará bajo la custodia del Secretario de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Centro.
2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos tomados en Junta expedidas por el Secretario con el visto bueno del Decano.

Sección Tercera

De las Comisiones en general

Artículo 17

Las Comisiones de la Junta de Facultad serán permanentes y no permanentes

Artículo 18

1. Las comisiones permanentes, de acuerdo con el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, serán al menos las siguientes:
 - a) Las Comisiones específicas y temáticas con carácter permanente:
 - La Comisión de Ordenación Académica.
 - La Comisión Económica.
 - La Comisión de Actividades Estudiantiles.
 - b) La Comisión de Garantías.
 - c) La Comisión Permanente de Departamentos.
2. A propuesta de la décima parte de sus miembros, el Pleno de la Junta podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por mayoría absoluta.
3. Si cualquier otra disposición normativa de obligado cumplimiento contemplase la creación de comisiones de la Facultad, también se procederá a su creación.
4. Todas las Comisiones podrán recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 19

1. Son comisiones no permanentes las que sean creadas para trabajos concretos, extinguiéndose con el cumplimiento de los mismos.

2. A propuesta de la décima parte de los miembros del Pleno de la Junta, podrá acordarse la creación de Comisiones no permanentes, para cuya aprobación bastará su aprobación por mayoría simple.

Artículo 20

1. Las Comisiones de la Junta de Facultad serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un Vicedecano o en otro miembro de la Junta de Facultad. Las comisiones de la Facultad que no lo sean de la Junta serán presididas por el Decano o por el miembro de la Facultad en quien delegue. El Presidente se sumará a la composición establecida singularmente para cada Comisión, salvo en el caso de la Comisión de Garantías que se incluirá en el porcentaje correspondiente al profesorado. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, y salvo disposición contraria del presente Reglamento, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, en todas ellas, salvo en la Comisión Permanente de Departamentos, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de la Junta de Facultad entre los miembros de la propia Junta. En el caso de la Comisión permanente de Departamentos, la designación podrá recaer en representantes de los Departamentos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad que no sean miembros de la Junta.

4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la constitución de una nueva Junta de Facultad, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque la delegación otorgada.

Artículo 21

El Presidente de cada Comisión permanente informará al Pleno, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, de todas las actuaciones llevadas a cabo desde que se tuviese la anterior Junta de Facultad.

Artículo 22

1. Las Comisiones celebrarán sus reuniones en los locales de la Facultad en días y horas hábiles durante el tiempo lectivo. Serán convocadas por escrito, y en forma electrónica y personalizada, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y en caso de urgencia apreciada por su Presidente, en un plazo de tiempo inferior.

2. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario, y adoptarán sus informes, propuestas o recomendaciones por mayoría simple, siendo preciso que en el momento de la votación exista el quórum señalado.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será firmada por todos los presentes y elevada al Pleno de la Junta de Facultad, previa su entrega a todos los miembros de dicho órgano con setenta y dos horas de antelación. Aquellos

miembros de la Comisión que desistieren de la mayoría podrán formular voto particular que será unido al acta.

Sección Cuarta

De determinadas Comisiones en particular

Artículo 23

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros, de los que, de acuerdo con el artículo 52.2 a) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, dos serán representantes del profesorado, dos de los alumnos y uno del personal de administración y servicios. Uno de los representantes del profesorado será el Decano o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de dos años, por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta.
3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro, salvo en el caso del Presidente.
4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
 - c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Artículo 24

Son funciones de la Comisión de Garantías:

- a) examinar las reclamaciones de los estudiantes en las que se solicite la revisión de sus calificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid;
- b) examinar cualquier otro tipo de reclamación o queja grave que se efectúe mediante escrito razonado por un miembro de la Facultad sobre otro u otros miembros de la Facultad o Servicio de la misma, siempre que no entre abiertamente en colisión con la competencia atribuida a otros órganos de la Universidad.

Artículo 25

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.
2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, o la que proceda en virtud de sus competencias, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 26

1. La Comisión permanente de Departamentos estará constituida por un representante de cada uno de ellos o de la Sección de Centro de los mismos existentes en la Facultad de Derecho, elegido por el Consejo respectivo.

2. Son funciones de la Comisión de Departamentos:

- a) Informar, en su caso, a la Junta de Facultad sobre las actuaciones que directamente afecten a los Departamentos en el ejercicio de sus funciones.
- b) Colaborar con la Junta de Facultad en la organización y coordinación de las tareas docentes.
- c) Recabar información sobre posibles actividades de extensión cultural, a fin de facilitar los medios necesarios para su realización.

Artículo 27

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por seis miembros; tres representantes del profesorado, dos representantes de los alumnos y uno del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia y la investigación.
- b) Proponer al órgano competente al efecto, la resolución las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección, previo informe, si fuera necesario, de los Departamentos.
- c) Actuar como Comisión de Convalidaciones de la Facultad de Derecho, encargándose, previo informe de los Departamentos afectados, de dictaminar sobre las equivalencias entre estudios realizados en la propia Universidad y la convalidación de otros llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

Artículo 28

1. La Comisión de Económica estará constituida por seis miembros; tres representantes del profesorado, dos representantes de los alumnos y uno del personal de administración y servicios.

2. Al menos, será función de la Comisión Económica, informar a la Junta de Facultad sobre la supervisión y el control de los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarios como extraordinarios, de la Facultad de Derecho.

Artículo 29

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por seis miembros; tres representantes del profesorado, dos representantes de los alumnos y uno del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:

- a) Fomentar y promover las actividades culturales y deportivas de la Facultad orientadas a la formación de sus alumnos.
- b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
- c) Organizar las actividades programadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DECANO, SU ELECCIÓN Y REMOCIÓN

Sección Primera

Del Decano

Artículo 30

1. El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad de Derecho, y será asistido por los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 31

Son competencias y funciones del Decano de la Facultad de Derecho, de conformidad con el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en la Facultad, así como delegar tales presidencias en miembros de la Facultad.
- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación de la Facultad.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria de la Facultad.
- g) Resolver las convalidaciones de primer y segundo ciclo dictaminadas por la correspondiente Comisión.
- h) Delegar la presidencia de las Comisiones conforme al artículo 20 de este Reglamento.
- i) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad o en este Reglamento a la Junta de Facultad y correspondan al Centro.

Artículo 32

1. Los Vicedecanos serán designados por el Decano entre los miembros de la Facultad.
2. El Decano podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Vicedecanos o en el Secretario, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

3. En caso de ausencia, incapacidad, vacante o aprobación de una moción de censura, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos

Artículo 33

1. El Secretario de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad.

2. Son competencias y funciones del Secretario las mencionadas en los artículos 15 y 16 de este Reglamento, y en particular:

a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.

b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano y de las normas del gobierno de la Facultad.

c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano y cuantas otras le atribuya este Reglamento.

Sección Segunda

De la elección y remoción del Decano

Artículo 34

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o si estuviere vacante el cargo de Decano por alguna de las causas previstas en este Reglamento, el Decano en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Decano. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano en funciones. No obstante, si éste fuere candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente el profesor funcionario y como Secretario el profesor contratado.

3. Los electores que previeren que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Artículo 35

1. El Decano será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. Para ser candidato a Decano será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en el Registro General de la Universidad o en los Registros Auxiliares, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, que se considerarán

definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 36

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán, durante no más de noventa minutos, a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros electos de la Junta.
3. Al término de la emisión del sufragio por todos los miembros electos presentes, el Secretario de la Facultad introducirá en la urna los votos emitidos por aquellos miembros de la Junta que hubieren justificado debidamente su ausencia y remitido el voto a la Comisión Electoral.
4. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros electos de la Junta de Facultad en esta primera vuelta.
5. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. En la segunda vuelta, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, y bastará la mayoría simple para resultar elegidos. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad.
6. En el supuesto de que no hubiere más que un solo candidato se celebrará la votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y los votos en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 37

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento .

Artículo 38

El Decano, una vez tomada posesión, y previo informe de la Junta de Facultad, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. No obstante, el Decano podrá cesar a cualquier miembro de su equipo previa exposición razonada de los motivos a la Junta de Centro.

Artículo 39

1. El Decano cesará, tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura propuesta y aprobada en los términos previstos en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
3. El equipo decanal cesa con el Decano, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo.

Artículo 40

1. El Decano podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros electos de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días hábiles.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Decanal, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 36 de este Reglamento.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Decano elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano.

TÍTULO III.

DE LAS NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 41

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro o, en su defecto, por el funcionario de cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. Estará compuesta por un

representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:

- a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Personal docente e investigador contratado.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 42

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de los representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- d) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 43

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral, salvo que excepcionalmente aprecie graves razones que lo aconsejen, en cuyo caso no se verán afectadas las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección Primera

De las actuaciones previas

Artículo 44

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universitaria).
- b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado (figuras del profesorado existentes en el Centro).
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. Serán electores y elegibles los miembros de cada uno de los cuerpos electorales, que reuniendo las condiciones exigidas, se encuentren en la fecha de la elección prestando en activo sus servicios en esta Facultad.

3. En el caso de que, en aplicación de los reglas previstas en el artículo 5 de este Reglamento, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Electoral del Centro, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 45

1. El calendario electoral será aprobado por acuerdo de la Junta, a propuesta del Decano. En el mismo acuerdo se hará constar la fecha de comienzo del proceso electoral; las horas en que se podrá emitir el voto, que no podrán ser menos de seis, así como cualesquiera otro extremo que se estimare conveniente.

2. De conformidad con lo acordado por la Junta, el Decano convocará las elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral. En dicha convocatoria deberán fijarse los siguientes extremos: a) el día de la votación, que habrá de celebrarse en día lectivo, y en un plazo no superior a sesenta días contados desde la fecha de convocatoria; b) los puestos a cubrir; c) los locales en que se instalarán las mesas electorales.

Artículo 46

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Facultad procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 47

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. Los estudiantes podrán presentar candidaturas de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. Lo harán ante la Comisión Electoral, por escrito, en el Registro del Negociado de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad.
4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
5. La Comisión Electoral establecerá la fecha de celebración de las elecciones que deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 48

1. La Comisión Electoral de la Facultad constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:
 - a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo como titulares, y tres como suplentes. La Mesa será presidida por el profesor que, entre los titulares, sea más antiguo en la Universidad de Valladolid.
 - b) Mesa electoral del personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo como titulares, y tres como suplentes. La Mesa será presidida por el profesor que, entre los titulares, sea más antiguo en la Universidad de Valladolid.
 - c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro como titulares, y tres como suplentes. La Mesa será presidida por el estudiante, entre los titulares, del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
 - d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo como titulares, y tres como suplentes. La mesa será presidida por el que, entre los titulares, sea más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección Segunda

Realización de la elección de la Junta y actuaciones posteriores

Artículo 49

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, en las horas fijadas en la convocatoria, pudiendo finalizar antes de la hora señalada para el cierre de la votación siempre que todos los electores de la Mesa correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. Los estudiantes elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
5. El personal de administración y servicios elegirá a sus representantes mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas, en orden a lo establecido en el artículo 245.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 50

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías. Se pondrá a disposición de los electores un procedimiento para que, en caso de no poder ejercer personalmente el derecho de voto, les sean remitidos previa solicitud las papeletas y los sobres de votación.
3. La Comisión Electoral deberá entregar esa documentación al elector o remitirla a la dirección por él indicada en el plazo que se determine desde que recibió la solicitud. El elector enviará la papeleta en el sobre de votación introducido en sobre cerrado, en el que conste su identidad, a la Secretaría de la Facultad, que la entregará a la Comisión Electoral.

Artículo 51

1. El día de la elección, y una hora antes de la fijada para el inicio de las votaciones, deberán reunirse en el local habilitado al efecto los miembros titulares y suplentes de las Mesas.
2. Los locales donde se ubiquen las Mesas para las votaciones serán aulas o dependencias equivalentes que no tenga el carácter de lugar de tránsito. En los mismos no podrá efectuarse propaganda electoral ni deberán mostrarse distintivos relacionados con los candidatos o las candidaturas.
3. En ningún caso podrán constituirse las Mesas sin la presencia al menos del Presidente y dos vocales. En caso de que no pudiese cumplirse este requisito, se pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral que podrá designar a cualquier elector como miembro de la Mesa. Durante el desarrollo de la votación deberán estar siempre presentes dos miembros de la Mesa.

4. En las elecciones con candidatura, cada una de ellas podrá designar hasta dos interventores, como auxiliares de la Mesa, que deberán comparecer en el momento de constitución de la misma, y que podrán estar presentes durante toda la votación y el escrutinio.

5. El Presidente de cada Mesa deberá extender acta de constitución de la misma que será firmada por todos sus miembros. En ella deberán expresarse la hora de constitución y quiénes la forman.

6. Cada Mesa deberá contar con una urna para la realización de las votaciones así como de un lugar cerrado adyacente donde estarán las papeletas y los sobres a disposición de los electores. Dicho lugar actuará como cabina de votación.

Artículo 52

Una vez iniciado el acto de votación, corresponde al Presidente de la Mesa velar por la continuidad y buena marcha del mismo. Para ello podrá solicitar en todo momento la asistencia de la Comisión Electoral.

Artículo 53

Una vez finalizado el periodo de votación, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas a la Comisión Electoral por el procedimiento del voto por Registro.

Artículo 54

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio, que será público e ininterrumpido. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas voto nulo. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, siempre que sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. Asimismo, serán considerados votos nulos los que se emitan sin sobre o en sobre o papeletas diferentes del modelo establecido por la Comisión Electoral. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Finalizado el recuento de los votos, cada Mesa consignará en el acta el número de electores que haya en el cuerpo electoral correspondiente, el de electores que hubieren votado, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada persona o candidatura.

3. Igualmente se harán constar las incidencias que pudieran haberse producido y las reclamaciones o protestas formuladas por electores o elegibles sobre la votación y el escrutinio. Junto a ello se recogerán las resoluciones motivadas de las Mesas sobre las citadas reclamaciones o protestas, con los votos particulares de sus miembros si los hubiere. El Acta deberá firmarse por todos los miembros de la Mesa.

4. Realizada el acta, el Presidente destruirá las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado la validez, sobre las que no existiere acuerdo en la Mesa, o que hubieren sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se remitirán a la Comisión Electoral.

5. Los Presidentes de las Mesas Electorales comunicarán y harán entrega al Presidente de la Comisión Electoral, en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, las actas de constitución y de escrutinio, debidamente firmadas por los miembros, junto con los documentos a los que esta última haga referencia y los listados de control de las votaciones. Inmediatamente después expondrá, a la puerta del lugar donde se hubiese desarrollado la votación, los datos referidos en el apartado segundo del presente artículo.

Artículo 55

1. La Comisión Electoral realizará el escrutinio general dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las elecciones. Dentro de ese plazo proclamará provisionalmente a los electos mediante acta que, firmada por el Presidente y el Secretario, deberá contener mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidato o candidatura, así como la relación nominal de los electos. En ella se reseñarán también las protestas y reclamaciones producidas y las resoluciones adoptadas al respecto.

2. El acta de la Comisión se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Facultad. Contra la proclamación de electos podrán interponer los electores reclamación ante la Comisión Electoral dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación. Transcurrido este plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 56

1. En el plazo máximo de quince días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad anterior así como sus Comisiones.

TÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 57

1. Los alumnos elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos, que ejercerán como delegado y subdelegado de grupo. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano.

2. Las funciones de los representantes de cada uno de los grupos de clase serán las siguientes:

- a) defender los intereses de los estudiantes del grupo al que representan a través de los diferentes medios posibles, tales como la realización de propuestas, la elevación de quejas, etc.;
- b) ser los interlocutores del grupo;
- c) ejercer la representación del grupo en el Consejo de Representantes de la Facultad;
- d) cualesquiera otras que les sean expresamente asignadas por la normativa vigente.

Artículo 58

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento interno.

2. Para la elección se constituirán tantas circunscripciones como titulaciones de grado se impartan en la Facultad, atribuyéndose a cada titulación una representación proporcional al número de estudiantes matriculados.

3. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad serán las siguientes:

- a) defender los intereses de los estudiantes en la Junta de Facultad;
- b) ser interlocutores de los estudiantes ante la Junta de Facultad;
- c) cualesquiera otras que les sean expresamente asignadas por la normativa vigente.

Artículo 59

1. Los representantes que correspondan a la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

2. Las candidaturas se presentarán conforme al artículo 47.3 de este Reglamento. De ser posible, para la elección se constituirán tantas circunscripciones como titulaciones de grado se impartan en la Facultad, atribuyéndose a cada titulación una representación proporcional al número de estudiantes matriculados. De no ser posible, también podrán agruparse titulaciones en circunscripciones diferenciadas, atendiendo de igual modo, para su establecimiento, al criterio de representación proporcional.

3. Las funciones de los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid serán las siguientes:

- a) defender los intereses de los estudiantes de la Facultad de Derecho en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid;
- b) ser interlocutores de los estudiantes de la Facultad ante los órganos de gobierno de la Universidad, conforme al Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid;
- c) cualesquiera otras que les sean expresamente asignadas por la normativa vigente.

Artículo 60

1. La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

2. Para su actuación, los otros órganos de representación de los estudiantes establecidos en este Reglamento deberán tomar en consideración las líneas orientativas y no vinculantes de actuación determinadas por la Asamblea, si las hubiere.

Artículo 61

1. Se constituirá un Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho como órgano de representación de los estudiantes de la Facultad.

2. Estará compuesto por todos los representantes de los grupos de clase, los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad y los representantes que correspondan a la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid. Cuando una persona ostente la condición de más de una de las representaciones anteriores sólo podrá hacer valer una de ellas a efectos de su participación en el Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho.

3. Sin perjuicio de las funciones estatutarias reconocidas por este Reglamento que corresponden a los representantes de los estudiantes mencionados en los artículos precedentes, las funciones del Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid serán las siguientes:

- a) defender los intereses de los estudiantes de la Facultad;
- b) elegir y remover al Delegado y al Subdelegado de Facultad, así como controlar su actuación;
- c) favorecer la coordinación de la actuación de los diferentes órganos de representación y representantes de los estudiantes de la Facultad de Derecho;
- d) elaborar, aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho.
- e) aprobar la distribución del presupuesto anual de la representación de los alumnos y controlar los gastos que se realicen a través de un informe anual;
- f) promover, coordinar y supervisar la realización de actividades culturales o de carácter extraacadémico, como las actividades ordinarias de paso del ecuador o de fin de carrera, los viajes de Facultad, la realización de la orla u otras que estimare convenientes;
- g) promover iniciativas con el fin de asegurar la participación activa de los estudiantes de la Facultad de Derecho en la vida universitaria.

Artículo 62

1. El Consejo de Representantes de alumnos elegirá al Delegado y Subdelegado de Facultad entre los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad en el plazo de veinte días desde su elección. También elegirá, de entre sus miembros, al Secretario del Consejo. El modo de ejercicio de sus funciones vendrá regulado en el Reglamento del Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho.

2. Sin perjuicio de las funciones estatutarias reconocidas por este Reglamento que corresponden a los representantes de los estudiantes mencionados en los artículos precedentes, las funciones del Delegado de la Facultad serán las siguientes:

- a) defender los intereses de los estudiantes de la Facultad;
- b) ostentar la representación del Consejo de Representantes de alumnos de la Facultad de Derecho;
- c) ser interlocutor de los estudiantes de la Facultad, en coordinación con los diferentes representantes de alumnos en los foros donde existieren;
- d) convocar las reuniones del Consejo de Representantes y dirigir los debates en el mismo;
- e) ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Representantes de alumnos;
- f) facilitar la comunicación entre los distintos órganos de representación y representantes de los estudiantes de la Facultad de Derecho;
- g) ejecutar los gastos del presupuesto anual destinado a la representación de los alumnos por el Decanato, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Representantes de alumnos.

3. El Delegado de la Facultad será sustituido por el Subdelegado en caso de ausencia, incapacidad o vacante.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento podrá ser planteada por el Decano o por propuesta firmada por el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Las propuestas de reforma del Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Se presentarán en la Secretaría de la Facultad, al menos quince días hábiles antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días hábiles de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento en los tres meses anteriores a la elección de Decano o de Junta de Facultad.

Artículo 64

1. El pleno de la Junta de Facultad será el único órgano competente para conocer las propuestas de reforma. Si una mayoría del mismo diese su aprobación a la iniciativa de reforma, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas y su examen, durante un tiempo que deberá ser determinado por la propia Junta, por una Comisión especial designada por la Junta de Facultad al efecto, cuya composición será proporcional a la de la Junta de Facultad.

2. La mencionada Comisión, organizará las enmiendas, si las hubiere, y el texto junto a las enmiendas serán elevados al Pleno de la Junta de Facultad, procediendo a su debate y votación, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Facultad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda. El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

Tercera. Siempre que en el presente Reglamento no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El mandato de La Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. El mandato del Decano elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho aprobado en Junta de Gobierno de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, modificado en Comisión Permanente de Junta de Gobierno de veinticuatro de enero de dos mil uno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.